

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoquinta.- Ausencia de vínculo contractual.

1. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2007.-El consejero de Sanidad, Luis M^a Truan Silva.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA Y COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LICENCIADOS EN DERECHO (ORDEN SAN/33/2007, DE 27 DE NOVIEMBRE)

1. DATOS PERSONALES

- Apellidos:
- Nombre:
- DNI-NIF:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- Domicilio:
- C. P., localidad y provincia:
- Teléfono:

2. MÉRITOS:

a) MÉRITOS ACADÉMICOS (artículo 7.1.a)

- Universidad de expedición del título:
- Número de matrículas de honor:
- Número de sobresalientes:
- Número de notables:
- Número de aprobados:
- Total asignaturas:

b) RELACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN (artículo 7.1.b)

- Detallar para cada curso
- Denominación del curso:
- Entidad organizadora:
- N° de horas:

c) RELACIÓN DE CURSOS DE OFIMÁTICA E INFORMÁTICA (artículo 7.1.c)

- Detallar para cada curso
- Denominación del curso:
- Entidad organizadora:
- N° de horas:

d) TRABAJOS DE COLABORACIÓN Y/O PRÁCTICAS, REALIZADOS POR CONVOCATORIA EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 7.1.d)

- Detallar para cada colaboración o práctica
- Título de la convocatoria:
- Boletín oficial de publicación:
- Tiempo de desempeño:

e) PONENCIAS IMPARTIDAS (artículo 7.1.e)

- Detallar para cada curso
- Título del curso:
- Entidad organizadora:
- N° de horas como docente:

El abajo firmante solicita ser admitido en la convocatoria de referencia y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y reunir los requisitos exigidos; comprometiéndose a la renuncia en caso de ser seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En Santander a de de 2007

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD.
Calle Federico Vial, número 13.- 39009 Santander
07/16563

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/34/2007, de 30 de noviembre, por la que se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el Servicio de Salud Pública, Sección de Salud Laboral, para un Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones y Sistemas Informáticos.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene. Asimismo, el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad considera como actividad básica de la Administración sanitaria la protección, promoción y mejora de la salud laboral. Por último, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud contempla que las prestaciones de salud laboral se organizarán desde las estructuras de Salud Pública.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad el fomento de la formación práctica y de la especialización en el Área de Salud Laboral, se convoca por la presente Orden, una beca de formación con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, por la Consejería de Sanidad, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación y colaboración para la realización de actividades, trabajos y estudios de

formación y especialización práctica en el Área de Salud Laboral, a desarrollar en la Dirección General de Salud Pública.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de la presente Orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.485, becas de formación y colaboración, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 3. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización en el campo de la Salud Laboral, integrándose el becario en el equipo que trabaja en la recogida de información, análisis y pautas de actuación con respecto al control de la actividad sanitaria de los servicios de prevención, la detección de las necesidades formativas de los especialistas en salud laboral y de los médicos de atención primaria, la redacción de material formativo e informativo en salud laboral, la implantación de sistemas de información adecuados, y el diseño de los programas de salud laboral a través de la atención primaria.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de la beca prevista en la presente Orden el solicitante que reúna los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (DAI) o en el de Administración de Sistemas Informáticos (ASI), en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, equivalente al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad (calle Federico Vial número 13, 39009 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto, por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o Administración de Sistemas Informáticos o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas será de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La Dirección General de Salud Pública comprobará que la solicitud y documentación presentadas reúnen los requisitos exigidos. Si no fuere así, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Duración y cuantía.

1. La beca tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

2. La cuantía de la beca se percibirá finalizado cada mes, a razón de 821,91 brutos (euros), previo informe acreditativo de la asistencia efectiva del becario emitido por el tutor respectivo.

3. A la vista del informe del tutor, el director general de Salud Pública podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando, en su caso, su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

Artículo 7. Selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 3 puntos, cada sobresaliente con 2 puntos, cada notable con 1 punto, y cada aprobado con 0,5 puntos. La valoración total tendrá como máximo 2 puntos.

b) Publicaciones: Por publicaciones realizadas sobre materias directamente relacionadas con su titulación: 0,10 puntos por cada artículo en revistas especializadas y 0,30 por cada libro, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con su titulación: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La valoración total tendrá como máximo 1,5 puntos. No se valorarán aquellos cursos en los que no se especifique el número de horas realizadas.

d) Ponencias: Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias, organizadas por Instituciones u Organismos oficiales, sobre materias directamente relacionadas con su titulación: 0,20 puntos por ponencia, hasta un máximo de 1 punto.

e) Informática: Por haber realizado cursos de informática: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los cinco aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación según el baremo anterior, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 de la presente Orden y adquirir una sólida formación práctica, así como, sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, aquél estime conveniente. Se valorará el resultado de aquéllas de 0 a 5 puntos.

Artículo 8. Instrucción.

1. Corresponde al Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, e instruido el procedimiento por la Dirección General, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por el director general de Salud Pública, que le presidirá, el jefe de servicio de Salud Pública, el jefe de sección de Salud Laboral, el jefe de sección de Promoción y Educación para la Salud, que actuarán como vocales, y un Facultativo de la Dirección General de Salud Pública, que actuará como secretario, con voz y voto.

3. El Comité de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la beca.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución en favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes ordenados según la puntuación obtenida, para el caso de renuncia del beneficiario de la beca o pérdida de tal condición. También podrá proponer dejar desierta la beca.

Artículo 10. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Comité de Valoración, el consejero de Sanidad dictará Resolución sobre la concesión de la beca.

2. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que frente a la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. La resolución de concesión de la beca se notificará al beneficiario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 11. Obligaciones del becario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar el Reglamento y Normas de Régimen Interno del Centro donde realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Cumplir el horario de asistencia.

2. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente. A tal efecto, el consejero de Sanidad resolverá de forma motivada a propuesta del director general de Salud Pública y previo informe del tutor de la especialización. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Salud Pública, bajo la dirección técnica de un tutor.

2. El trabajo se realizará en el horario que se ajuste, a la dedicación II del personal funcionario.

Artículo 13. Finalización y renuncia a la beca.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 6, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca el director general de Salud Pública emitirá certificación a favor del becario a los efectos de curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2007.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

ANEXO

Solicitud de participación en la convocatoria de una Beca de Formación Práctica y Colaboración en el Servicio de Salud Pública, Sección de Salud Laboral, para un Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones y Sistemas Informáticos, realizadas por la Consejería de Sanidad

Orden SAN/ /2007, de de

1. DATOS PERSONALES

- Apellidos:
- Nombre:
- DNI-NIF:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- Domicilio:
- C.P., localidad y provincia:
- Tfno.:

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS

- Centro de expedición del título:
- Número de matrículas de honor:
- Número de sobresalientes:
- Número de notables:
- Número de aprobados:
- Total asignaturas:

B. PUBLICACIONES

- Título del libro, editorial, ISBN y fecha:
- Título del artículo, revista, ISBN y fecha:

C. CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y/O DE INFORMÁTICA

- Denominación:
- Entidad-es organizadora-s:
- N° de horas:

D. PONENCIAS IMPARTIDAS

- Título y fecha:
- Entidad-es organizadora-s:

E. TRABAJOS DE COLABORACIÓN EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y/O PRÁCTICAS EN LAS MISMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de referencia y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y aceptar las bases de la convocatoria, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado, a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En Santander a de de 2007
(Firma)

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE SANIDAD

07/16600

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de expediente para cubierta de nave y legalización de cobertizo de boxes, en barrio la Venera.

Por don Rafael Girón Llinas se tramita expediente en solicitud de autorización para cubierta de nave y legalización de cobertizo de boxes, en barrio La Venera, del pue-

blo de Bareyo, en suelo no urbanizable especialmente protegido por su valor productivo agrícola SNU-PA y por su valor ecológico-paisajístico SNU-PE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1. b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Ajo, 6 de noviembre de 2007.–El alcalde, Jose de la Hoz Lainz.

07/15509

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Información pública de expediente para construcción, en suelo rústico, de nave almacén agrícolas para forrajes de ganado, en Puente Asnil-Cabezón de Liébana.

Presentado en este Ayuntamiento expediente para la construcción, en suelo rústico, nave almacén agrícolas para forrajes de ganado, en Puente Asnil-Cabezón de Liébana de éste municipio, en la fincas, del polígono 26 parcela 20102 a instancia de don Emilio Alonso González, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de nueve a catorce horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de Liébana, 4 de noviembre de 2007.–El alcalde, Manuel Heras Gómez.

07/15738

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Información pública de expediente para la construcción de un centro residencial y centro de día para la tercera edad en suelo rústico, en Aliezo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes el expediente para la construcción de un centro residencial y centro de día para la tercera edad, sita en la localidad de Aliezo, polígono 43, parcelas 75 y 337, en suelo calificado como suelo rústico, promovido por doña Elisabeth Calvo García, según redactado por la arquitecta doña Begoña Rull Falcó.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana en horario de oficina.

Tama, 23 de noviembre de 2007.–El alcalde, Jesús María Cuevas Monasterio.

07/16182

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Información pública de expediente para realizar reforma de vivienda unifamiliar en suelo rústico, en barrio Carramiguel.

Don Guillermo Ortiz del Carmen ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para realizar obras en suelo rústico de este término municipal, consistentes en reforma de vivienda unifamiliar, en el barrio de Carramiguel, parcela 49 del polígono 8 del catastro de rústica de Escalante, con arreglo a memoria y planos presentados a tal efecto.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un período de información pública por plazo de un mes, a